



DECRETO EXENTO N° 1808 /

PARRAL,

10 ABR. 2013

VISTOS:

Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y modificaciones posteriores.

El DFL N° 1 de 2001 Que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

La Ley N° 18.883 que Establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

El Decreto Exento N° 96 de fecha 10 de enero de 2011, en virtud del cual se instruye investigación sumaria, a fin de investigar los hechos denunciados en Ord N° 329 de fecha 22 de diciembre de 2010, emitido por doña Jimena Gutiérrez Méndez, Directora Comunal de Planificación.

El Decreto Exento N° 228 de fecha 24 de enero de 2013, en virtud del cual se ordena elevar a sumario administrativo, la investigación sumaria ordenada mediante Decreto Exento N° 96 de fecha 10 de enero de 2011.

La vista Fiscal de fecha 04 de abril de 2013, emitida por el Fiscal don Eduardo Ferrada Venegas, que propone la aplicación de las medidas que indica.

CONSIDERANDO:

Los antecedentes acumulados en el curso del proceso, que dan cuenta de los descargos presentados por las partes involucradas, el término para rendir las pruebas solicitadas, y la Vista Fiscal por la cual se proponen las medidas que a su juicio corresponde aplicar.

Que del examen de las piezas sumariales, dable es concluir por parte del Fiscal, ente otros aspectos, los siguientes: **(1)** Con fecha 05 de Enero de 2011, en la oficina de partes de la I. Municipalidad de Parral se recibió el oficio N° 329 de fecha 22 de Diciembre de 2010, suscrito por doña Jimena Gutiérrez Méndez, en el que denuncia que en el proceso de licitación efectuado en el mes de noviembre de 2010, referido a "Reparación Piscina Municipal, Talleres Municipales Y Juzgado De Policía Local", en la que participó la constructora Lourdes, esta empresa constructora presenta dos certificados de experiencia con evidente características de falsificación ideológica, esto es, falsos en su contenido por cuanto certifican experiencia en eventos que nunca ocurrieron, **(2)** Que los referidos documentos, certifican **experiencia profesional del señor Bernardo Adolfo Alfaro Espinoza** entre el 01 de Febrero del año 2000 y hasta 01 de marzo del mismo año, y 01 de marzo de 1998 hasta el 01 de Julio del mismo año, y desde el 01 de Abril de 1999, hasta el 01 de Abril de 2000, **en circunstancias que el señor Espinoza obtuvo su título profesional de Constructor Civil el 25 de Mayo del año 2000**, en la Universidad del Bío Bío. **(3)** Que los certificados no contienen número de orden, logo municipal, no tienen fecha de emisión, no tienen las iniciales de quien los confeccionó, en la Dirección de Obras Municipales no existe copia de los certificados, ni ningún antecedente que haga presumir que fueron emitidos por la Municipalidad ni por el referido Departamento, formalmente. **(4) Que el Director de Obras Municipales, firma estos certificados** falsos y después forma parte de la comisión que los evaluó, asignándole nota 7 favoreciendo la propuesta de la Constructora Lourdes, **(5)** Que el

Oficio N° 44 del año 2013 extendido por la Secretaria Municipal indica claramente que la forma de los documentos y certificados municipales en este caso, **dependerá de la costumbre o del ordenamiento interno que se determine**, lo que claramente fue transgredido por el Sr. Carvalho Sáez al firmar documentos que no habían sido confeccionados por funcionarios de su unidad, sin dejarse copia de los mismos, ni conservar un orden lógico, tal como sí se hace con el resto de los documentos, acorde lo indicado por doña Eva Flores, secretaria de la Dirección de Obras, en su declaración de fojas 19 y siguientes.

La declaración de don Javier Carvalho Sáez, rolante a fojas 36 y siguientes, la cual establece que: don Bernardo Alfaro *"trajo un certificado tipo y yo en vista de que estábamos con el tema del colapso del terremoto por todo el tema de las viviendas terremoteadas y que las bodegas estaban colapsadas, las bodegas estaban todas botadas y para encontrar una carpeta era imposible, pero recordaba bien las obras en que había trabajado, porque uno ve a la persona que está a cargo, por tanto, firme los certificados"*. Además agrega que **"el único que certifica experiencia es el Director de Obras, referente a obras", razón por la cual reviste suma importancia una falsa certificación del profesional en ese sentido, el que además forma parte de la comisión que evalúa la propuesta, es decir, la comisión que evalúa con nota 7 la experiencia del profesional a cargo de la obra que no era tal.**

Los cargos formulados al señor Javier Carvalho Sáez que rolan a fojas 74 de estos autos.

Los descargos del señor Javier Carvalho Sáez, que rolan a fojas 82 siguientes, en virtud de los cuales argumenta diversas tesis referidas al concepto de falsificación, agregando que siempre actuó con estricta sujeción a las bases administrativas y apegado al principio de probidad y normas estatutarias relacionadas con sus funciones.

Los cargos formulados a don Víctor Troncoso Olivares que rolan a fojas 74.

Los descargos presentados por el Sr. Troncoso Olivares y que rolan a fojas 93 y siguientes, en virtud de los cuales expresa que no ha incurrido en falta alguna en el desempeño de sus labores. Que el reemplazó a doña Jimena Gutiérrez en la comisión evaluadora del Proyecto Reparación Piscina Municipal, talleres Municipales y Juzgado de Policía Local. Que los certificados de experiencia cuestionados fueron acompañados en original, los cuales fueron otorgados por el Director de Obras Municipales y cuentan con un timbre de la Dirección de Obras. Señala que el propio Javier Carvalho reconoce que el otorgamiento de los certificados, no fue del todo regular como debió serlo, y declara haberlos firmado. Que el haber aceptado en ese momento un documento presentado por el oferente, constituía una de sus obligaciones laborales y que como funcionario no se puede hacer responsable por un certificado que ha sido emitido por otro funcionario, en este caso, por el Director de Obras Municipales.

Que, al suscribir el Sr. Carvalho Sáez el certificado en los términos que se indica y más específicamente, al acreditar con su firma y timbre una experiencia profesional inexistente o falsa, documento con el cual la Sociedad Constructora Lourdes Ltda., logro la mejor ponderación en experiencia, lo que unido a otros factores dio como resultado que fuera la oferta mejor evaluada y seleccionada en desmedro del otro oferente, ha hecho que el funcionario vulnerara las siguientes normas: **(1)** Art 3° de la Ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado que señala: Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. **Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.** **(2)** Consecuentemente a ello vulnera el Principio de Probidad, por cuanto los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el referido principio y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan, éste relacionado con la Letra G del artículo 58 de la Ley 18.883 que dispone: Observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575.

Que la conducta en la que ha incurrido don Javier Carvalho Sáez ha transgredido sus deberes como Director de Obras Municipales.

Que el principio de probidad administrativa, el cual consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, según así lo define el artículo 52 de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, alcanza a todas y a cada una de las actividades que un funcionario público realiza y debe realizar como consecuencia del ejercicio de su cargo, situación que no acontece en la especie.

Que en la tramitación del proceso sumarial se respetó el derecho a defensa jurídica de los inculpados, toda vez que se les tomaron declaraciones en la etapa indagatoria, se le formularon cargos precisos y, en general, se le procuraron las instancias legales a fin de asegurar su debida defensa.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus correspondientes modificaciones.

DECRETO:

APLÍQUESE a don **VICTOR TRONCOSO OLIVARES**, cédula nacional de identidad número 11.566.932-K, Profesional, Titular de Planta, Grado 8° E.M.S, el **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO**, conforme al artículo 135 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

APLÍQUESE a don **JAVIER HERNAN CARVALLO SAEZ**, cédula nacional de identidad número 10.332.689-3, Director de Obras Municipales, Titular de Planta, Grado 8° E.M.S, la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 letra b) de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

TENGASE PRESENTE que acorde el artículo 139 de la Ley N° 18.833, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, la funcionaria cuenta con un plazo de **cinco días**, contados desde la notificación del presente decreto, para interponer el recurso de reposición, si así lo estima.

NOTIFIQUESE, el presente Decreto a los afectados personalmente por medio de la Secretaria Municipal o quien haga sus veces de tal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Alejandra Roman Clavijo
ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL


Paula Retamal Urrutia
PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

AGG

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Víctor Troncoso Olivares
- 2.- Sr. Javier Carvalho Sáez
- 3.- Oficina de Partes. ✓
- 4.- Departamento Jurídico
- 5.- Archivo Sumario.

Certifico que con fecha 18 de Abril de 2013 y siendo las 18:15 hrs. notifiqué el decreto que antecede a don Javier Carvalho Saez en su domicilio particular de la Villa Don Matías, Paicaví N° 607 de Parral, mediante entrega en original del mismo, quien no firmó. **Certifico** además que con fecha 19 de Abril, siendo las 08:50 hrs. notifiqué el presente decreto a don Víctor Troncoso Olivares en dependencias municipales, mediante entrega del mismo en original y quien no firmó. Parral 19 de Abril de 2013.

A Alejandra Roman Clavijo
